



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º. 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO  
Secretaria

---

Villa de Leyva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JAIRO EDUARDO RIVADENEIRA NEIRA  
DEMANDADO: STELLA MARÍA AGUDELO VARGAS Y OTRO  
RADICADO: 154074089002-2016-00206-00

#### ANTECEDENTES

1º En providencia del pasado 01/09/2022, se denegó la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, respecto de la reducción de embargos decretados dentro del ejecutivo de la referencia.

2º Dentro del término de ejecutoria de la mencionada providencia, el apoderado de la pasiva, interpuso recurso de APELACIÓN en contra de dicho proveído, el cual fue enviado también al buzón de la apoderada de la parte actora.

#### CONSIDERACIONES

1º Con el fin de determinar la procedencia del recurso de apelación, en contra de la decisión que denegó la reducción de embargos solicitada por la parte ejecutada, se trae a colación, el art. 321 del C.G.P., que al efecto señala:

**“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

8. **El que resuelva sobre una medida cautelar**, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla”.

Ahora bien, en cuanto a la oportunidad y requisitos del mencionado recurso, se ha dicho:

**“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS.** El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso".

2ª Como quiera que la providencia del 01/09/2022 fue objeto de alzada, por tratarse de una decisión que resuelve sobre una medida cautelar, se concederá el recurso de apelación ante el superior funcional en el efecto devolutivo, acorde con lo señalado en el art. 323 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO.** – CONCEDER ante los jueces civiles del circuito de Tunja (reparto), en el efecto devolutivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada dentro del asunto ejecutivo de la referencia, en contra de la providencia del 01/09/2022 que resolvió lo relativo a la solicitud de desembargo, por las razones señaladas en la motivación.

**SEGUNDO.**- Por Secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Jueza**

<p><b>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>035</b>, de hoy <b>dieciséis (16) de septiembre de 2022</b>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p><b>Eliana Andrea Combariza Camargo</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ddc8071b89a5970276d7f6d6855f765a1918691e82e5f4d14ec91676fc7f70**

Documento generado en 15/09/2022 02:47:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**